OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE TABASCO
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/**0957**/2025
Asunto: AUTORIZACIÓN DEL REGISTRO DE LA UMA "LA REGIA"
Villahermosa, Tabasco a **04 de junio de 2025**

C. HIDALIO PEÑA SÁNCHEZ
TITULAR DE LA UMA "LA REGIA"
PRESENTE.

En atención a su escrito de fecha 3 de marzo de 2025, ingresado a través del Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el 4 de abril del mismo año, al cual se le asigo el número de Bitácora **27/U1-0022/04/25**, mediante el cual solicita el Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominada **"LA REGIA"**, ubicada en el Boulevard Francisco Trujillo Gurría No. 340 Sección Arroyo, Colonia la Sierra, municipio de Teapa, Tabasco y derivado del análisis de la información contenida en el Plan de Manejo la misma, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 BIS fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 42 fracción XXXV, inciso h) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; 79, 80, 82, 83, 85, 86, 87 de la Ley General de del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); 9° Fracción XI, XII, 39, 40, 41 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), 12, 30 fracción I y III, 31, 32, 33, 34, 35, 36 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (RLGVS); Norma Oficial Méxicana NOM-59-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental - Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre Categoría de Riesgo y Especificaciones para su, inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de Diciembre de 2010, su Modificación y fe de erratas del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-59-SEMARNAT-2010,Protección Ambiental - Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre Categoría de Riesgo y Especificaciones para su, inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo, publicado en el DOF el 14 de Noviembre de 2019 y 04 de marzo de 2020 respectivamente; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, conforme al Dictamen Jurídico Positivo No. VS/004/2025 emitido mediante Memorándum No. UJ/008/2025 de fecha 15 de abril de 2025, por la Unidad Jurídica de esta Oficina de Representación, en el cual se indica que quedan satisfechos los requisitos de procedibilidad en cuanto a la acreditación de la propiedad exigida por los artículos 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre y 30 fracción I del Reglamento de la misma Ley; 15–A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

por lo que se acredita la personalidad, propiedad y el derecho para realizar el establecimiento de la Unidad de Manejo, emitido por la Unidad Jurídica de esta de esta Oficina de Representación, mediante Memorándum No. UJ/008/2025 de fecha 15 de abril de 2025; Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0576/2025 de fecha 14 de abril de 2025, recibido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) el 14 del mismo mes y año, mediante el cual se le solicita si existe o no procedimiento iniciado o instaurado por la misma en contra del **C. HIDALIO PEÑA SÁNCHEZ,** lo anterior de conformidad con el artículo 138 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, al respecto se tiene que la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Tabasco, mediante el Oficio No. PFPA/33/8C.17/000345/2025, correspondiente al expediente No. PFPA/33.2/8C.17/00003-2025 de fecha 19 de mayo de 2025, remitió dicho documento al Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación, el cual fue registrado con el folio ORTAB/2025-0000307 con fecha 20 de mayo de 2025, en el citado Oficio se informa que no se encontró registro de procedimiento administrativo instaurado en contra del C. Hidalio Peña Sánchez; Oficio No. DACBIOL/0338/2025 de fecha 30 de mayo de 2025, mediante el cual la División de Ciencias Biológicas de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, emite su opinión técnica indicando que el Plan de Manejo del Proyecto (Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre) modalidad Intensiva, denominada "LA REGIA" cumple con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre, considerando que es favorable para su aprobación; Acta circunstanciada en materia de vida silvestre de fecha 2 de junio de 2025 respecto a la visita de campo y a la evaluación documental efectuado por el área técnica del departamento de recursos naturales y vida silvestre de esta oficina de representación y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta oficina de representación no tiene inconveniente en autorizar el Registro para el establecimiento de la unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) sujeta a manejo Intensivo, con vigencia Indefinida.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE TABASCO
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/**0957**/2025
Asunto: AUTORIZACIÓN DEL REGISTRO DE LA UMA "LA REGIA"
Villahermosa, Tabasco a **04 de junio de 2025**

Datos Generales de la UMA:

NOMBRE DE LA UMA: "LA REGIA"
UBICACIÓN: BOULEVARD FRANCISCO TRUJILLO GURRÍA, NO. 340, SECCIÓN ARROYO, C.P. 86800, COLONIA LA SIERRA, MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.
SUPERFICIE AUTORIZADA: 501.49 M^2 .
CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT/UMA/IN/0165/TAB/2025.
TENENCIA: PARTICULAR
TIPO DE PROPIEDAD: PARTICULAR
FINALIDAD DE LA UMA: REPRODUCCIÓN, REPOBLACIÓN, EDUCACIÓN AMBIENTAL, APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO, EXHIBICIÓN, APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO.

El presente Registro se otorga para la conservación y manejo de las siguientes especies, conforme a lo establecido en el Plan de Manejo autorizado:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NOM-059-SEMARNAT-2010
Tortuga Hicotea	*Trachemys venusta*	Sin categoría de riesgo
Tortuga Tres Lomos	*Staurotypus triporcatus*	Amenazada (A)

Ubicación geográfica de la UMA **"LA REGIA"**

Vértice	Este (X)	Norte (Y)
1	505536	1941247
2	505569	1941245
3	505569	1941230
4	505535	1941232

Este Registro se otorga al tenor de las siguientes clausulas, cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente para proceder a la Cancelación del Registro y a la aplicación de la Legislación correspondiente, según sea el caso.

CLAUSULAS DE OPERACIÓN

PRIMERA. La operación de la UMA debe ajustarse al Plan de Manejo Aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita esta Oficina de Representación.

SEGUNDA. El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA **"LA REGIA"**, queda sujeto a la Aprobación del Plan de Manejo, el cual debe estar apegado a lo establecido en los Artículos 40 de la Ley General de Vida Silvestre, 38, 40, 41, y 42 del Reglamento de la cita Ley, y a los términos de referencia emitidos por esta Secretaría, así como presentar los estudios o muestreos poblacionales que justifiquen la extracción de los ejemplares y la demostración de que:

- Las tasas solicitadas sean menor a la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.

- No tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida de los ejemplares en el caso de aprovechamiento de parte de ejemplares, ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

TERCERA. Este registro es personal y otorga al propietario o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar en la Unidad de Manejo para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre. Por lo que en caso de que el **Promovente** pretenda Transferir la Titularidad del Registro, deberá solicitar la Modificación respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en el artículo 47 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Es conveniente señalar que el Cambio de la Titularidad del Registro a la que se refiere el párrafo anterior, se acordara única y exclusivamente en el caso de que el interesado manifieste su conformidad de adquirir todas las responsabilidades sobre la UMA y sujetarse al Plan de Manejo Aprobado, así como de los derechos y obligaciones impuestas al **Promovente** en el presente Oficio.

CUARTA. La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo que deberá ser elaborado por el Responsable Técnico, quien será Responsable Solidario junto con el Titular de la Unidad registrada de la Conservación de la Vida Silvestre y su Hábitat. Este Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de la Vida Silvestre y a los términos que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto, mismo que podrá ser modificado por el Responsable Técnico de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de esta Oficina de Representación, en los términos previstos en el artículo 47 fracción I del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

QUINTA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo de hábitat y de las especies dentro de la UMA. En caso de cambio de Responsable Técnico deberá notificar ante la Secretaría, en los términos previstos en el artículo 47 fracción III del Reglamento de la Ley General de la Vida Silvestre.

SEXTA. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrara con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de Reglamento.

SÉPTIMA. La exportación e importación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres, requerirá de autorización expedida por esta Secretaría, de conformidad con

lo establecido en los artículos 53, 54 de la Ley General de Vida Silvestre, 59 y 60 de su Reglamento.

OCTAVA: Los propietarios o legítimos poseedores de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) deberán presentar a la Secretaría informes anuales sobre las actividades realizadas, incidencias, contingencias y logros obtenidos, con base en los indicadores de éxito establecidos. En caso de realizar actividades de aprovechamiento, dichos informes deberán incluir además datos socioeconómicos, los cuales se utilizarán exclusivamente para fines estadísticos. La entrega de estos informes deberá efectuarse durante los meses de abril, mayo y junio de cada año, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre, así como en el Artículo 50, fracciones I y II del Reglamento de dicha Ley.

NOVENA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados. Asimismo, las personas que realicen actividades de colecta, transformación, tratamiento, comercialización, exhibición, traslado, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos inspección antes señalados, de conformidad con los artículos 43 y 110 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMA. El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación a los preceptos establecidos en el artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, de conformidad con el artículo 123 de la citada Ley.

DÉCIMA PRIMERA. Los Titulares o Legítimos poseedores de las UMA, así como los Terceros (Responsable Técnico) que realicen el aprovechamiento serán responsables solidarios de los efectos negativos que este pudiera tener para la conservación de la

vida silvestre y su hábitat, con base en lo establecido en el Artículo 34 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMA SEGUNDA. En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMAs, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme a lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitat, y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Ley General de Vida Silvestre, 79 y 80 de su Reglamento.

DÉCIMA TERCERA. Este Registro se otorga sin prejuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras Autoridades Federales, Estatales y Municipales.

DÉCIMA CUARTA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de esta Secretaría, quien podrá solicitar la opinión de especialistas, productores o autoridades competentes.

DÉCIMA QUINTA. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando **"El Poseedor"** al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEXTA. Notifíquese personalmente al **C. HIDALIO PEÑA SÁNCHEZ** y/o el Ecólogo Sergio Morales Becerra, con domicilio en Boulevard Francisco Trujillo Gurría No. 340, Sección Arroyo, C.P. 86800, Colonia La Sierra, Municipio de Teapa, Tabasco, el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 167 Bis Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE TABASCO
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/**0957**/2025
Asunto: AUTORIZACIÓN DEL REGISTRO DE LA UMA "LA REGIA"
Villahermosa, Tabasco a **04 de junio de 2025**

supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE TABASCO

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO

ING. SALVADOR HEREDIA DOMÍNGUEZ

"Con fundamento en los artículos 6 fracción XV, 41, 42 y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, previa designación, firma el C. Salvador Heredia Domínguez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

"Por un uso responsable del papel las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

Copias para:

Lic. Actuaria Gloria Sandoval Salas.- Jefa de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. México, D.F.
M.V.Z.. M.en C. Fernando Gual Sill.- Director General de Vida Silvestre .- México, D.F.
Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos.- Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente **(PROFEPA)** en el Estado de Tabasco.- Ciudad.
Lic. Samuel Alberto Urbina Ramos.- Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales. Edificio.
Biol. Carlos Mario Burelos Jiménez.- Jefe del Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestres. - Edificio
Archivo: / SHD/SAUR/PJAS/CMBJ... **27/U1-0022/04/25**